

Eniqueta V. de Ospina en la forma debida represente  
telo siguiente:

En la distribucion del empristito nacional q' se trata de  
coliar en este Estado, se han asignado al D<sup>o</sup> Mariano Ospina  
ni marido <sup>94,000</sup> Con el aprimo de un 88% sino los entrega en  
el corto plazo señalado, i como no se le habra ocurrido a la  
Junta repartidora ni a nadie q' nosotros tengamos en caja  
aquella suma para pagarla inmediatamente, el empristito  
venc a ser por uno e inevitablemente de \$14,500.

En el primer empristito ferreo decretado por el G<sup>o</sup>  
de Antioquia, cuyo distribucion sirvió de base para los  
demas, i la cual fue hecha no por una cuota consensuada,  
sino por una cuota compuesta de los D<sup>os</sup>

a Señalaron a la ciudad de Medellin  
25,000, i a ni marido 80. Como esta dista buccion debe  
concederse imparcial, es una base justa para computar  
lo q' a el deber asignarse en el empristito nacional  
q' acabe de repartirse. Habiendose as. quasi en la distri-  
bucion de este empristito a la ciudad de Medellin 39,000  
hasta la proporcion le corresponden a ni marido 928.

X Para admitir la el hecho se que el empristito nacional  
no debe gravar a ni quien libral, aunque la mayor  
parte de los capitales de este partido estan compendi-  
dos en el art<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> del decreto de 28 de mayo, i suponi-  
endo que a los librales reunidos les correspondiera  
en proporcion la 3<sup>a</sup> parte de la cuota asignada a Med-  
llin (si supongo q' los tres librales juntos no pagaron  
q' aumento o disminucion en numero i en capital) sera  
necesario aumentar en un 80% lo q' a costo consensuado debe  
asignarse, en consecuencia, aumentados \$464 a los 928  
seran 1,392. Comparada esta suma con la de 14,500,  
en q' en suarido esta gravado, resulta una diferencia  
de \$16,108, que es una multa gratuitamente impuesta  
sin saberse por que, pues los miembros de la Jta reparti-

Los bienes que aparecen como propiedad de ni fami-  
la, me pertenecen a ni casi exclusivamente, i desde que  
realice despues de casado, la primer cantidad, me bi tam-  
bien un poder en toda forma otorgado ante el Notario  
de Boyta D Francisco Hoyos, dexandome el dicho plano de



esto el fin propuesto q' es componer un castigo ruinoso,  
pero sin provecho alguno para el tesoro. Conmutada la  
pena en destierro, como propongo, tampoco tendria el Fisco  
provecho pecuniario en ella; pero habiéndose ahora la operaci-  
on podria repartirse la suma entre algunos de los <sup>los capitales</sup> ~~su-  
comprendidos~~ en el art.º 2º del decreto de 88 de mayo, q'  
por error o casualidad de los repartidos o por otra causa, han si-  
do excluidos indeliberadamente de la lista de prestatarios,  
cosa q' no les seria aqui quicosa i que al llegar a su patria  
tiran para se trata de ayudar al Gob.º de su patria.  
Por otra parte se evitarian los embargos públicos el largo  
trabajo i los frecuentes disgustos q' las operaciones vie-  
lentas traen consigo.

¶ Adjudicándose las fincas al exaro por los dos ter-  
cios de su avaluo, segun las leyes de la materia  
i el decreto ejecutivo de 86 de mayo último o adju-  
dicándose por la mitad del avaluo, o rematándose  
por la décima o la vigésima parte de su valor, en rema-  
te libre conforme al decreto del Excmo. Ant.º q' en 88  
del mismo mes, la pérdida sea en una forma que sea  
su favor i para nuestros accederos sin utilidad para  
el fisco. Medellín 1º Julio 1844.



FAES  
Antioquia 27

Medellin 24 junio 1877

Señor D.<sup>o</sup> Diego Uribe.

Mi querido compadre:

He un tiempo a ti en nombre de nuestra  
antigua i real amistad. Me veo hoy en una difícil  
i horrible situación i al meditar en ella

UNIVERSIDAD  
EAFIT



Abierta al mundo  
Biblioteca Sala Patrimonial